



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 055 -2026-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 29 ENE. 2026

VISTO:

El Expediente N° 26-001572-001, que contiene la Nota Informativa N° 19-2026-DAEyCC-HEVES de fecha 27 de enero de 2026, del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos, la Nota Informativa N° 021-2026-ADE-DE-HEVES de fecha 27 de enero de 2026, del Asesor de la Dirección Ejecutiva, y el Memorándum N° 058-2026-DE-HEVES de fecha 27 de enero de 2026, del Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8, 9 y 10 del citado Reglamento, establecen que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, y que las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el Equipo Básico de Guardias. Asimismo, señala que la Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o **destacado** que presten servicios, en los Establecimientos de Salud;

Que, el artículo 12 del precitado Reglamento señala *"La Programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la Partida"*, asimismo, en su artículo 14 establece que *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos."*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual establece en su artículo 10, que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, disponiendo en su artículo 1, que se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a





PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual señala en los numerales 3.8 y 3.9 de su artículo 3, que el Servicio de Guardia, es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud y que dicho servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos;

Que, con Resolución Directoral N° 030-93-SA-P, se aprobó la Directiva Administrativa N° 02-DEP-92 de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Ministerio de Salud, en la cual se dispone en el sub numeral 5.1.2 del numeral 5.1 Guardias Hospitalarias, que: *"Los Médicos Residentes son profesionales sujetos a un Programa Académico de Formación en segunda especialización a cargo de la Universidad correspondiente, por cuyo motivo no pueden ser programadas por más de cinco (05) guardias hospitalarias con derecho a pago, según lo establece el Reglamento de la Ley de los Profesionales de la Salud"*;

Que, en ese mismo sentido, el sub numeral 5.1.4 de la citada Directiva dispone que: *"El trabajador que se encuentre en condición de destacado para realizar el servicio de SERUM, puede ser programado en Guardas Hospitalarias, percibiendo el porcentaje correspondiente de acuerdo a su nivel remunerativo de carrera por las Guardias realizadas"*;

Que, con Resolución Directoral N° 293-2024-OGGRH-MINSA, se aprobó los "Lineamientos para el Desarrollo del Internado Médico y Odontológico, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y Residentado", el cual establece en su sub numeral 9.1 del Capítulo IV Guardias, que *"Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11-Ministerio de Salud, Organismos Públicos, Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS-Direcciones o Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, remitir las resoluciones de ejecución de guardias del mes anterior, a fin de que sean procesadas y consideradas en la Planilla Única de Pagos-PUP del mes de remitida la información"*;

Que, en ese mismo sentido, el sub numeral 9.2 del citado lineamiento dispone que: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11-Ministerio de Salud, Organismo Públicos, Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS, Direcciones o Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, efectúan la programación de las guardias sujetas a la necesidad del servicio, a la disponibilidad y aceptación de los participantes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS y Residentado, y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud"*;

Que, mediante la Nota Informativa N° 19-2026-DAEyCC-HEVES de fecha 27 de enero de 2026, emitida por el Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos, comunica la programación del personal nombrado residente por destaque, que realizará las guardias hospitalarias para el mes de febrero de 2026, en ese sentido, con Nota Informativa N° 021-2026-ADE-DE-HEVES de la misma fecha, el Asesor de la Dirección Ejecutiva remite al Director Ejecutivo, el rol de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado: **M.C. Julio César Molina Salazar** y **M.C. Christian Ochoa Palacios**, adjudicados a plazas de residencia médica, en la especialidad de Medicina Intensiva en la modalidad de Plaza por destaque, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, con el Memorándum N° 058-2026-DE-HEVES de fecha 27 de enero de 2026, el Director Ejecutivo remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el referido Rol de Guardias Hospitalarias, para su revisión y emisión del acto resolutivo correspondiente, conforme a la normativa vigente;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta pertinente emitir el correspondiente acto resolutivo, y aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado - Residente en modalidad Plaza por Destaque, correspondiente al mes de febrero de 2026, del Personal Nombrado: **M.C. JULIO CÉSAR MOLINA SALAZAR** y **M.C. CHRISTIAN OCHOA PALACIOS**, del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en atención a la normativa vigente;

Con la visación del asesor de la Dirección Ejecutiva y de la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado - Residente en modalidad Plaza por Destaque, correspondiente al mes de Febrero de 2026, del Personal Nombrado **M.C. JULIO CÉSAR MOLINA SALAZAR** y **M.C. CHRISTIAN OCHOA PALACIOS**, del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en atención a la normativa vigente, cuya relación se detalla en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personal nombrado **M.C. JULIO CÉSAR MOLINA SALAZAR** y **M.C. CHRISTIAN OCHOA PALACIOS**, para su conocimiento y cumplimiento de la programación de las guardias hospitalarias, conforme a lo aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NPHQ/LVMM/ERRC/jsc

Distribución:

- () Asesora de la Dirección Ejecutiva.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Responsable del Portal de Transparencia.
- () Interesados.
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

MC. WILSON PERCY HUAMANI QUISPE
CMP 41632 RNE 31766
DIRECTOR DE HOSPITAL II

ANEXO N° 01: GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL PERSONAL NOMBRADO - RESIDENTE PLAZA POR DESTAQUE - FEBRERO 2026

	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	DEPARTAMENTO O SERVICIO	N° DE GUARDIAS			DOCUMENTO
					GUARDIA/ DÍA	GUARDIA/ NOCHE	TOTAL DE GUARDIAS	
1	JULIO CESAR MOLINA SALAZAR	9802767	MÉDICO RESIDENTE EN MEDICINA INTENSIVA	Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos	1	4	5	NOTA INFORMATIVA N° 19-2026-DAEYCC-HEVES
2	CHRISTIAN OCHOA PALACIOS	41836300	MÉDICO RESIDENTE EN MEDICINA INTENSIVA	Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos	1	4	5	NOTA INFORMATIVA N° 19-2026-DAEYCC-HEVES

